

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO PRIMERO LA GENTE - COMUNIDAD, ECOLOGÍA, LIBERTAD Y PROGRESO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°.- Denominación

El Partido Político PRIMERO LA GENTE - COMUNIDAD, ECOLOGÍA, LIBERTAD Y PROGRESO es una persona jurídica de derecho privado integrada por un conjunto de ciudadanos y ciudadanas, cuyo objetivo principal es participar democráticamente en los asuntos públicos de la República del Perú, de conformidad con los principios y normas contenidas en la Constitución Política del Perú, en las normas legales sobre organizaciones políticas, participación política y procesos electorales, en el presente Estatuto y en los reglamentos y demás normas internas del partido.

Artículo 2°.- Domicilio legal

El domicilio legal del Partido se establece en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, en la dirección que será determinada por el Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo realizar sus actividades y establecer representaciones y locales en cualquier lugar del país.

Podrá entablar relaciones con otras organizaciones afines a los principios y objetivos del partido, y compatibles con el marco jurídico vigente en el Perú.

Artículo 3°.- Símbolo

El símbolo del Partido está conformado por el siguiente isotipo: la palabra "PRIMERO" en mayúsculas y en color azul, con fondo verde, y debajo de ella las palabras "LA GENTE" en color blanco con fondo azul; conforme se grafica seguidamente:



Artículo 4°.- Duración

La duración del Partido es indefinida, con arreglo a lo señalado en la legislación electoral y sobre organizaciones políticas.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5°.- Principios

El Partido y todos sus órganos, autoridades y militantes se rigen por los principios contenidos en su Ideario; aquellos que afirman la democracia de base, la participación electoral, los liderazgos múltiples, el pluralismo político, y los sintetizados en el lema partidario: Comunidad, Ecología, Libertad y Progreso.

Los citados principios no excluyen a los demás de naturaleza análoga o que se funden en la dignidad de la persona y en los fundamentos de nuestro sistema democrático y político.

Corresponde al Tribunal Nacional Ética interpretar el contenido y sentido de estos principios y emitir las orientaciones para su aplicación práctica por los órganos, autoridades y ciudadanos militantes del partido.

Artículo 6°.- Fines y objetivos

El Partido asume dentro de sus fines y objetivos, impulsar:

- a. Democracia participativa y ciudadanía plena en torno a una ética del bien común; cultura cívica, cultura de paz y principio activo de no-violencia.
- b. Defensa de la pluriculturalidad, los pueblos originarios -andinos y amazónicos- y las poblaciones asiático y afro-peruanas. Protección de los saberes y derechos de las comunidades campesinas, etnias y pueblos indígenas en el marco del ideal del Buen Vivir.
- c. Valoración de la agremiación y fortalecimiento de las comunidades y organizaciones de la sociedad civil en el marco de un gobierno republicano.
- d. Promoción de la pequeña y micro empresa, así como de la responsabilidad social empresarial.
- e. Inversión en infraestructura para la integración territorial de los pueblos.
- f. Cultura de servicio, meritocracia y eficiencia en el sector público como parte de una estrategia de reforma del Estado y gobierno digital.
- g. Cooperación e integración andina y latinoamericana, y solidaridad internacional.
- h. Desarrollo sostenible y protección de la diversidad ecológica frente al cambio climático.
- i. Derecho al agua y saneamiento como derecho humano.
- j. Planificación sustentable del desarrollo como principio rector de las industrias extractivas.
- k. Promoción del desarrollo tecnológico y científico y la innovación bajo el paradigma de la sostenibilidad.
- l. Promoción de la sostenibilidad en el turismo y comercio exterior.
- m. Priorización de una estrategia nacional de energías renovables, y lucha contra la deforestación y la contaminación en sus diversas formas.
- n. Modernización del agro para la soberanía alimentaria.
- o. Promoción de una estrategia de ciudades sostenibles, así como de medios de producción y consumo ecológicamente responsables.
- p. Protección de los ecosistemas marinos y terrestres en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.
- q. Igualdad ante la ley, lucha contra toda forma de discriminación y el racismo, y protección de los derechos de las minorías.
- r. Defensa y promoción de los derechos humanos y el estado laico; respeto al estado de derecho y libertades individuales, la libertad de expresión y los derechos civiles.
- s. Justicia social, desarrollo económico inclusivo y descentralización efectiva.
- t. Estabilidad financiera y economía social de mercado como soporte de un estado de bienestar para las familias y la productividad de las empresas.
- u. Inclusión social, política de desarrollo de capacidades, y lucha frontal contra la pobreza y el hambre.
- v. Trabajo digno, salud, alimentación, educación y conectividad como derechos universales.
- w. Promoción de la cultura y el deporte para el desarrollo integral de la persona.
- x. Igualdad de género y promoción del desarrollo integral de las y los jóvenes, los niños, niñas y adolescentes, así como de las poblaciones vulnerables.

- y. Priorización de la seguridad ciudadana y la defensa de la soberanía nacional, combatiendo el narcotráfico y el narcoterrorismo.
- z. Justicia diligente, tributación equitativa, transparencia, rendición de cuentas, y lucha frontal contra la corrupción.

TITULO II

DE LAS Y LOS MILITANTES

Artículo 7°.- Derechos de las y los militantes

Son derechos de las y los militantes:

1. Participar en los órganos del partido con derecho a voz y a voto, conforme al presente Estatuto y las normas y procedimientos internos que se aprueben.
2. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido, como candidato a cargos de elección popular, para las instancias nacionales, regionales, provinciales y distritales que correspondan, de acuerdo a lo establecido por la ley, este Estatuto y demás normas internas del partido.
3. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido, para desempeñar cargos directivos e integrar órganos, comisiones y equipos dentro del partido, de conformidad con las disposiciones legales, el Estatuto y demás normas internas del partido.
4. Presentar propuestas, iniciativas y opiniones constructivas, ante los órganos directivos del partido, que permitan alcanzar los fines partidarios, y recibir respuesta de los mismos.
5. Solicitar y recibir información ante las diferentes instancias del partido.
6. Ser informado de cualquier procedimiento de investigación que lo incluya y ejercer su derecho de defensa.

Artículo 8°.- Deberes de las y los militantes

Son deberes de las y los militantes:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, normas internas y las decisiones de los órganos del Partido.
2. Practicar las normas de ética y valores del partido, dando muestra de honestidad, transparencia, respeto, veracidad, tolerancia y solidaridad en todos sus pronunciamientos y acciones.
3. Colaborar con el logro de los fines y objetivos del partido, participando activa y responsablemente en las actividades que desarrolle.
4. Elegir a los representantes a los cargos directivos, órganos, comisiones y equipos dentro del partido, en concordancia con las disposiciones del Estatuto y demás normas internas del partido.
5. Elegir a los candidatos del Partido a los cargos de elección popular, para las instancias nacionales, regionales, provinciales y distritales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales, del Estatuto y demás normas internas del partido.
6. Ser personero en mesa en los procesos electorales cuando sea requerido por el Partido.
7. Desempeñar a cabalidad los cargos para los que sean elegidos y/o designados, así como las comisiones que se les encomienden.
8. Cumplir oportunamente con sus aportaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el partido.

Artículo 9°.- Afiliación

Pueden afiliarse al partido, en condición de militantes, todos los ciudadanos en goce de su capacidad civil y de sus derechos políticos, que lo expresen y soliciten, en forma

libre y voluntaria, de conformidad con las disposiciones contenidas en las normas legales, el Estatuto y demás normas internas del partido.

La afiliación se constituye con su expresa aceptación por los órganos competentes del partido y la inscripción del ciudadano o ciudadana en el *Registro Único de Militantes*, de conformidad con el presente Estatuto y demás normas internas del partido.

Artículo 10°.- Requisitos de afiliación

Los requisitos de afiliación al partido son:

1. Suscribir la ficha de afiliación al partido.
2. Tener la mayoría de edad establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Tener el ejercicio pleno de su capacidad civil y de sus derechos políticos.
4. Solicitar su afiliación de acuerdo al reglamento respectivo. La información consignada en la solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada.
5. Adherirse al ideario, al presente Estatuto y a los reglamentos del partido.

Artículo 11°.- Proceso de afiliación

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido aprobará las normas reglamentarias sobre el proceso de afiliación de ciudadanos y ciudadanas como militantes, teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. Debe garantizar que los ciudadanos y ciudadanas admitidos como militantes, lo hayan hecho tras haber conocido y manifestado expresamente su conformidad con los principios y lineamientos ideológicos, programáticos y organizativos del partido.
2. Debe garantizar el debido proceso en el procedimiento de afiliación, que incluye los derechos de petición, el de defensa o descargo, la doble instancia y la fundamentación de las decisiones.
3. Debe garantizar que la solicitud de afiliación se realice ante un comité determinado del partido y que esta sea aprobada por el Comité Ejecutivo respectivo, garantizando la democracia de base y evitando el paralelismo.
4. Debe garantizar que la creación de todo nuevo comité del partido cuente con la aprobación expresa y previa del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 12°.- Registros y padrones

El *Registro Único de Militantes* será conducido por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las normas vigentes para el uso y manejo de datos personales y lo dispuesto en el presente Estatuto y reglamentos internos del Partido.

Dentro de los plazos establecidos en la legislación aplicable, el Comité Ejecutivo Nacional entregará al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones un ejemplar del Padrón Nacional de Militantes debidamente actualizado, de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas y sus normas reglamentarias.

El Órgano Electoral Nacional confeccionará los padrones electorales para los procesos de elección interna respectivos, sobre la base del *Registro Único de Militantes*.

Artículo 13°.- Suspensión de los derechos del militante

La condición de militante se suspende por:

- a. Sanción disciplinaria aplicada conforme a las normas estatutarias y reglamentos internos del partido.
- b. Solicitud del propio militante.

Artículo 14°.- Pérdida de la condición de militante

La condición de militante se pierde por:

1. Renuncia.
2. Fallecimiento.
3. Expulsión, conforme a las normas estatutarias y reglamentos internos del Partido.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 15°.- Normas internas de organización

La organización y funciones específicas de todos los órganos del Partido se rigen por este Estatuto y los reglamentos internos respectivos.

El Comité Ejecutivo Nacional adoptará las normas, procedimientos y decisiones necesarias para garantizar la plena vigencia y aplicación de los principios del partido; excepto en los casos en que este Estatuto establezca la potestad reglamentaria para otros órganos.

Artículo 16°.- Órganos del partido

Son órganos del Partido:

1. Órganos políticos deliberativos:
 - a. La Asamblea Nacional
 - b. Las asambleas descentralizadas de militantes: regionales, provinciales, distritales y de ciudadanos peruanos en el exterior
2. Órganos políticos de gestión:
 - a. La Comisión Política
 - b. El Comité Ejecutivo Nacional
 - c. Los comités ejecutivos descentralizados: regionales, provinciales, distritales y de ciudadanos peruanos en el exterior
3. Órganos autónomos:
 - a. El Órgano Electoral Nacional
 - b. El Tribunal Nacional de Ética

Artículo 17°.- Aprobación de normas y preservación de la unidad, identidad y eficacia partidaria

Los órganos que contempla el presente Estatuto tienen facultades para dictar, dentro del marco doctrinario y lineamientos del partido y en el ámbito de sus respectivas competencias, normas (reglamentos, directivas, resoluciones, circulares) y procedimientos internos para el mejor cumplimiento de sus funciones y el logro de los fines del partido, respetando el principio de jerarquía y los lineamientos generales aprobados por la dirección política del partido.

Artículo 18°.- Duración de periodos y reelección inmediata

Los representantes a los órganos políticos deliberativos, de gestión y autónomos, en sus respectivos ámbitos, son elegidos por periodos de entre uno (01) y cuatro (04)

años, conforme a lo que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional. Estos cargos podrán ser reelegidos para un periodo inmediato una sola vez.

Artículo 19°.- Elección de autoridades ejecutivas del partido

Las autoridades del partido que integran los comités ejecutivos nacional o descentralizados, serán elegidas en la Asamblea Nacional o en las asambleas descentralizadas respectivas, a través de votación entre las listas de candidatos que se presenten.

El voto de los miembros plenos de la Asamblea Nacional y de las asambleas descentralizadas es indelegable y secreto.

El Reglamento de Elecciones respectivo contendrá las normas correspondientes, en armonía con el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS DELIBERATIVOS

SUB CAPITULO I DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 20°.- Competencias de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional de Militantes es el máximo órgano de deliberación y decisión del partido. Aprueba las orientaciones y lineamientos ideológicos, doctrinarios, programáticos, de acción política y de gobierno, y organización interna del Partido. Tiene las siguientes competencias:

1. Modificar el Ideario y el Estatuto.
2. Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y a los miembros de los órganos autónomos nacionales, de acuerdo al presente Estatuto.
3. Tomar conocimiento de la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido que le presenten el Comité Ejecutivo Nacional.
4. Tomar conocimiento del Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
5. Tomar conocimiento del Plan Nacional de Gobierno del Partido que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Aprobar la fusión, la disolución y liquidación del Partido.
7. Decidir sobre cualquier otro asunto que no sea competencia de otros órganos del partido, sometido a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional o los órganos autónomos nacionales.

Artículo 21°.- Conformación de la Asamblea Nacional

Conforman la Asamblea Nacional, con derecho a voz y voto:

1. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los integrantes de la Comisión Política.
3. Los integrantes de los comités ejecutivos regionales y de los comités ejecutivos provinciales de Lima Metropolitana y del Callao.
4. Los integrantes de los órganos autónomos nacionales.
5. Los secretarios generales provinciales.
6. Los secretarios generales distritales de las regiones Lima Metropolitana y Callao.
7. El secretario general del comité de peruanos en el exterior.

8. Los delegados de los comités regionales y de militantes en el exterior, según la proporcionalidad en relación al número de sus integrantes hábiles registrados en el Padrón Único de Militantes, y lo señalado en el Reglamento de Elecciones Internas.
9. Los personeros nacionales y regionales legales y técnicos, titulares o alternos.
10. Los ciudadanos militantes elegidos en cargos de elección popular de ámbito nacional que el partido haya presentado como candidatos.

Sólo podrán participar en la Asamblea Nacional los militantes en pleno ejercicio de sus derechos partidarios, según las normas de disciplina contempladas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Ética del Partido.

Las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por una mesa directiva conformada por al menos tres miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional. Los miembros de la mesa directiva ejercerán funciones desde su juramentación hasta la clausura de la Asamblea.

Artículo 22°.- Reuniones y convocatoria

La Asamblea Nacional se reúne ordinariamente una vez cada año, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.

Se reúne en forma extraordinaria cada vez que sea necesario a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional.

En ambos casos, la convocatoria se difundirá con cuando menos quince (15) días calendario de anticipación para las ordinarias y con cuando menos siete (7) días calendario de anticipación para las extraordinarias. La convocatoria expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa la agenda a tratar. Excepcionalmente se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria a solicitud de la Comisión Política, de los secretarios generales regionales o del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto de aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de los integrantes de la Asamblea presentes en la reunión.

La convocatoria se podrá realizar mediante esquila escrita, o correo dirigido a la dirección electrónica señalada por cada militante en su ficha de inscripción, o a través de aplicativos de telefonía celular.

Artículo 23°.- Quórum y decisiones

La Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con los integrantes hábiles presentes.

Las decisiones se tomarán por mayoría calificada de no menos de las dos terceras partes del número de los integrantes de la Asamblea presentes en la reunión. Las decisiones de la Asamblea Nacional son definitivas y sólo pueden ser modificadas y revocadas por ella misma.

SUB CAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS DESCENTRALIZADAS

Artículo 24°.- Competencias de las asambleas descentralizadas

Las asambleas descentralizadas son los órganos máximos de deliberación y decisión de los comités regionales, provinciales, distritales y de peruanos en el exterior, respectivamente, en los asuntos que corresponden exclusivamente a sus respectivos ámbitos territoriales. Tienen las siguientes competencias:

1. Elegir y remover a los comités ejecutivos de sus respectivos ámbitos territoriales, de acuerdo a las reglas contenidas en este Estatuto y en el Reglamento de Elecciones Internas aprobado por el Órgano Electoral Nacional.
2. Elegir a sus delegados a la asamblea descentralizada de nivel territorial inmediato superior; y en el caso de las asambleas regionales y de la asamblea de peruanos en el exterior, elegir a sus delegados a la Asamblea Nacional; de acuerdo a las reglas contenidas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Elecciones internas.
3. Aprobar el Plan de Trabajo, Memoria Anual e Informe de Gestión Administrativa y Económica de su respectivo ámbito territorial, según el calendario y las disposiciones que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25°.- Conformación de las asambleas descentralizadas

Conforman las asambleas descentralizadas, con derecho a voz y voto:

1. Los integrantes del comité ejecutivo del ámbito territorial respectivo.
2. El Secretario General y dos secretarios designados por cada uno de los comités ejecutivos del ámbito territorial inmediato inferior.
3. En el caso de las asambleas distritales, la conforman todos sus ciudadanos militantes hábiles.
4. Los integrantes de los órganos autónomos del nivel territorial respectivo.
5. Los delegados de los comités distritales y provinciales a la asamblea del nivel inmediato superior, respectivamente, según la proporcionalidad en relación a sus integrantes hábiles según el *Registro Único de Militantes del Partido*, y según las normas de elección, que se establecerán en el Reglamento de Elecciones Internas del partido.
6. Los militantes elegidos en cargos de elección popular de nivel regional, provincial o distrital que el partido haya presentado como candidatos, en la asamblea del ámbito regional, provincial o distrital respectivo.
7. Los integrantes de las instancias territoriales respectivas de los órganos autónomos nacionales.
8. En el caso de las asambleas de peruanos en el exterior, la conforman todos los militantes hábiles del respectivo país.
9. En el caso de la asamblea de peruanos en el exterior, la conforman los delegados de los comités de ciudadanos peruanos en el exterior de cada país, según la proporcionalidad en relación a sus integrantes hábiles según el *Registro Único de Militantes del Partido*, y según las normas de elección, que se establecerán en el Reglamento de Elecciones Internas del partido; los integrantes del Comité Ejecutivo de peruanos en el exterior; y los secretarios generales de los comités ejecutivos de peruanos en el exterior de cada país.

Podrán participar en las asambleas descentralizadas con derecho a voz:

1. Los integrantes o delegados designados por el Comité Ejecutivo Nacional, en las asambleas regionales y en la asamblea de peruanos en el exterior.
2. Los integrantes del Comité Ejecutivo Regional respectivo, en las asambleas de las provincias bajo su ámbito.

3. Los integrantes del Comité Ejecutivo Provincial respectivo en las asambleas de los distritos bajo su ámbito.
4. Los integrantes del Comité Ejecutivo de Peruanos en el Exterior, en las asambleas de peruanos en el exterior de cada país.

Sólo podrán participar en las asambleas descentralizadas los ciudadanos militantes en pleno ejercicio de sus derechos partidarios, según las normas de disciplina contempladas en este Estatuto y en el Reglamento de Ética del Partido.

Artículo 26°.- Reuniones y convocatoria

Las asambleas descentralizadas se reúnen ordinariamente una vez al año en las fechas contempladas en el calendario que aprobará el Comité Ejecutivo Nacional.

Se reúnen en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo del comité ejecutivo descentralizado respectivo
- b) A solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de los comités ejecutivos descentralizados del nivel territorial superior
- c) A solicitud de un número no menor al veinte por ciento (20%) de sus respectivos integrantes con derecho a voz y voto.

En ambos casos, la convocatoria se difundirá a través del correo electrónico que cada militante haya precisado en su ficha de inscripción, o a través de aplicativos de telefonía celular, con cuando menos siete (7) días calendario de anticipación para las ordinarias y cinco (5) días calendario para las extraordinarias. Expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa la agenda a tratar. Excepcionalmente, se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si así se acuerda con el voto de aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de sus integrantes presentes en la reunión.

Los comités ejecutivos descentralizados informarán al Comité Ejecutivo Nacional y al comité ejecutivo descentralizado del ámbito territorial inmediatamente superior, de la realización, organización, participación de militantes y acuerdos en sus respectivas asambleas descentralizadas.

Artículo 27°.- Quórum y decisiones

Las Asambleas Descentralizadas, ordinarias y extraordinarias, se reúnen válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con los integrantes hábiles presentes.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS DE GESTIÓN

SUB CAPITULO I DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 31°.- Competencias del Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el máximo órgano ejecutivo del partido. Ejecuta las decisiones de la Asamblea Nacional y garantiza su cumplimiento. Es responsable del logro de los objetivos, de la ejecución de la línea política y de las

estrategias, del cumplimiento de las metas y del éxito de todas las actividades del partido. Es responsable, además, de la organización, dirección y funcionamiento de los diversos órganos del partido. Está conformado por once (11) integrantes designados por la Asamblea Nacional. Toma sus decisiones por mayoría calificada de no menos de las dos terceras partes del número de los integrantes presentes en la reunión, o en su defecto por mayoría simple. Tiene las siguientes competencias:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional y de los demás órganos nacionales del Partido, así como por las disposiciones contenidas en las normas legales, en el presente Estatuto y demás normas internas del Partido. Proponer su reforma o modificación.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones, responsabilidades y tareas asignados a todos los órganos, autoridades y militantes del Partido.
3. Aprobar su Reglamento Interno y su estructura interna, emitir las demás normas y procedimientos internos necesarios para el logro de los objetivos del partido, su mejor funcionamiento y el éxito de sus actividades.
4. Aprobar y presentar a la Asamblea Nacional, la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido.
5. Aprobar y presentar a la Asamblea Nacional el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido, y ejecutar los aprobados.
6. Aprobar y presentar a la Asamblea Nacional el Plan Nacional de Gobierno del Partido.
7. Aprobar la constitución de comités partidarios, y designar a sus primeras autoridades, en todos los niveles y en todo el ámbito nacional e internacional, adoptando las decisiones necesarias para su instalación formal, su funcionamiento y la realización de sus actividades.
8. Designar y revocar al Comando Nacional de Campaña y refrendar a los comités de campaña descentralizados, encargados de conducir la participación del partido y sus candidatos en los procesos electorales para cargos públicos de elección popular.
9. Aprobar los presupuestos para la participación del Partido en las campañas nacionales, regionales, provinciales y distritales a cargos de elección popular.
10. Designar a los miembros de los órganos autónomos en los casos de renuncia o vacancia en el cargo. Asimismo, designar al representante legal del partido, para las acciones jurídicas que lo autorice, y designar a los apoderados del partido para la debida administración y disposición de los bienes del partido conforme a ley.
11. Crear comisiones, secretarías y grupos de trabajo, conforme a la planificación que juzgue necesaria. En el acto de su creación se indicará sus actividades, sus funciones, integrantes, reglas de funcionamiento y demás previsiones para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus metas y actividades.
12. Establecer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que serán fijadas de acuerdo con las necesidades del partido, conforme a la normativa interna respectiva.
13. Las demás que le asigne la Asamblea Nacional y que se desprenden del presente Estatuto.
14. Designar directamente hasta una quinta parte (20%) del número total de candidatos y precisar el orden de los mismos en la lista correspondiente, asumiendo así la facultad señalada en el antepenúltimo párrafo del artículo 24° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094.

Artículo 32°.- Conformación, estructura y elección

Integran el Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y a voto, las y los miembros de la lista de candidatos que haya resultado ganadora en la respectiva Asamblea Nacional. Cuenta con la siguiente estructura:

1. Secretaría de Organización, que tiene la responsabilidad de conducir el proceso de crecimiento orgánico del partido, así como presidir el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Secretaría de Política, que tiene la responsabilidad de presidir la Comisión Política.
3. Secretaría de Ideología y Formación, que tiene la responsabilidad de conducir el proceso formativo de la militancia, así como cautelar, promover y desarrollar nuestra ideología.
4. Secretaría de Programa, que tiene la responsabilidad de conducir el proceso de construcción de la propuesta de desarrollo y políticas públicas a ofrecerle al país.
5. Secretaría de Comunicaciones, que tiene la responsabilidad de dirigir toda la política de comunicación interna y externa del partido.
6. Secretaría de Administración y Finanzas, que tiene la responsabilidad de conducir los procesos internos partidarios en lo logístico, administrativo y económico.

En la sesión de instalación del Comité Ejecutivo Nacional se eligen de entre sus miembros quienes ejercerán las secretarías, así como el periodo de duración de dicho cargo.

Artículo 33°.- Reuniones y convocatoria

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá, en forma ordinaria, cuando menos una vez por trimestre y, en forma extraordinaria, cada vez que sea requerido. En ambos casos, las reuniones se realizarán en forma presencial o por sistemas de conferencia remota, que permitan garantizar la participación plena de todos sus integrantes y el registro fidedigno de lo debatido y acordado.

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá a convocatoria de su Presidente designado con arreglo a su Reglamento Interno, y, excepcionalmente, por acuerdo de la Comisión Política, o a petición de cuando menos el 30% de miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

En ambos casos, la convocatoria se difundirá a través del correo electrónico que cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional haya precisado en su ficha de inscripción, o a través de aplicativos de telefonía celular, con no menos de un (01) día calendario de anticipación a la fecha de la reunión; expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa los asuntos que integran su agenda. Excepcionalmente se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si así se acuerda con el voto de aprobación de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes presentes en la reunión.

Artículo 34°.- Quórum y decisiones

El Comité Ejecutivo Nacional se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la tercera parte del número de sus integrantes hábiles.

Artículo 35°.- Decisiones

Las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán con la aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de sus integrantes presentes en la reunión, o en su defecto por mayoría simple.

SUB CAPITULO II

COMISIÓN POLÍTICA

Artículo 36°.- Conformación y atribuciones de la Comisión Política

La Comisión Política es la máxima autoridad de representación política y administrativa del partido y el órgano encargado de la conducción política permanente del partido; dirige y orienta su marcha institucional. Está conformada por siete (07) integrantes designados por el Comité Ejecutivo Nacional entre sus miembros. Toma sus decisiones por mayoría calificada de no menos de las dos terceras partes del número de los integrantes presentes en la reunión. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones de representación institucional, ante todo tipo de entidades, autoridades y personas, de conformidad con los presentes Estatuto y las disposiciones legales aplicables.
2. Convocar a las sesiones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, y, todo acto político del partido.
3. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones.
4. Aprobar la integración del partido con otras organizaciones políticas, para la conformación de alianzas electorales.
5. Designar y revocar a los personeros legales y técnicos nacionales, titulares y alternos.
6. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los lineamientos ideológicos.
7. Plantear la línea política del partido.
8. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades del partido.
9. Emitir pronunciamientos públicos del partido.
10. Designar y revocar al tesorero nacional del partido, titular y suplente.
11. Aprobar su Reglamento Interno y su estructura interna, emitir las demás normas y procedimientos internos necesarios para el logro de los objetivos del partido, su mejor funcionamiento y el éxito de sus actividades
12. Otras funciones delegadas por el Comité Ejecutivo Nacional del partido

Artículo 37°.- Sesiones, convocatoria, quórum y decisiones

La Comisión Política se reunirá válidamente a convocatoria de su Presidente designado con arreglo a su Reglamento Interno, con una anticipación no menor a un (1) día calendario, o en cualquier momento cuando estén reunidos todos sus miembros. El medio para realizar la convocatoria será a través de mensaje al correo electrónico que cada miembro de la Comisión Política haya precisado en su ficha de inscripción, o vía aplicativos de telefonía celular.

La agenda de la reunión será remitida con la convocatoria, sin perjuicio que en la reunión se discuta algún punto adicional que la Comisión Política estime conveniente. En caso que la sesión se instale por estar presentes todos los miembros de la Comisión Política o al menos dos tercios de esta, se precisará la agenda al inicio de la misma.

La Comisión Política se reúne válidamente, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles.

Adopta sus decisiones con el voto aprobatorio de no menos de las dos terceras partes del número de los integrantes presentes en la reunión.

SUB CAPITULO III DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 38°- Competencias de los comités ejecutivos descentralizados

Los comités ejecutivos descentralizados son los órganos de dirección política y de gestión del partido en su respectivo ámbito territorial:

- a) Comités ejecutivos regionales
- b) Comités ejecutivos provinciales
- c) Comités ejecutivos distritales
- d) Comités ejecutivos de peruanos en el exterior

Tienen las siguientes competencias, en sus respectivos ámbitos territoriales:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), la Comisión Política y de los demás órganos nacionales del partido, así como por las disposiciones contenidas en las normas legales, en el presente Estatuto y demás normas internas del partido.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones, responsabilidades y tareas asignados a todos los órganos, autoridades y militantes del partido, en coordinación con los órganos nacionales del partido.
3. Aprobar y poner a consideración del CEN, la memoria anual, el informe de gestión administrativa y económica del partido en su ámbito.
4. Aprobar y poner a consideración del CEN el plan de trabajo y el presupuesto anual del partido en su ámbito, y ejecutar los aprobados.
5. Aprobar y poner a consideración del CEN el plan de gobierno del partido para el ámbito respectivo.
6. Las demás que le asigne la Asamblea Nacional o el CEN y que se desprenden del presente Estatuto.

Artículo 39°.- Conformación, estructura y elección

Integran los comités ejecutivos descentralizados, con derecho a voz y a voto, los miembros de la lista de candidatos que haya resultado ganadora en la respectiva Asamblea Descentralizada.

Las autoridades que integran el Comité Ejecutivo descentralizado serán elegidas, por la Asamblea Descentralizada del ámbito territorial respectivo, entre las listas de candidatos que se presenten, conforme el reglamento electoral aprobado por el Órgano Electoral Nacional.

La estructura de los Comités Ejecutivos Descentralizados replica la prevista en el artículo 32 de este estatuto para el Comité Ejecutivo Nacional, en lo que corresponde a cada ámbito territorial.

En la sesión de instalación del Comité Ejecutivo Descentralizado se eligen de entre sus miembros quienes ejercerán las secretarías, así como el periodo de duración de dicho cargo.

Artículo 40°.- Reuniones, convocatoria, quórum y decisiones

Los comités ejecutivos descentralizados se reunirán en forma ordinaria cuando menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

En ambos casos, las reuniones se realizarán en forma presencial o por sistemas de conferencia remota que garanticen la participación plena de todos sus integrantes y el

registro fidedigno de lo debatido y acordado. Las convocatorias extraordinarias deberán ser convocadas a petición del secretario general del comité ejecutivo descentralizado o cuando menos del 30% de los miembros del comité ejecutivo respectivo.

En ambos casos, la convocatoria se difundirá con cuando menos tres (03) días calendarios de anticipación a la fecha de inicio de la reunión, expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa los asuntos que integran su agenda. Excepcionalmente se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si así se acuerda con el voto de aprobación de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes, presentes en la reunión. El medio para realizar la convocatoria será a través de mensaje al correo electrónico que cada miembro haya precisado en su ficha de inscripción, o a través de aplicativos de telefonía celular.

El comité ejecutivo descentralizado se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la tercera parte del número de sus integrantes hábiles. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 41°.- Las secretarías generales descentralizadas

Las secretarías generales descentralizadas están encargadas de la gestión operativa del partido en el comité territorial respectivo, coordina el trabajo entre las distintas secretarías que integran el comité ejecutivo y los del comité ejecutivo del ámbito territorial menor. Tienen las siguientes competencias:

1. Ejercer las funciones de representación institucional en el comité territorial respectivo, de conformidad con el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Descentralizada, del Comité Ejecutivo Descentralizado y todo acto Político del Partido del comité territorial respectivo.
3. Ejerce el voto dirimente en las sesiones del Comité Ejecutivo Descentralizado
4. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones.
5. Brindar soporte al Comité Ejecutivo Descentralizado para el pleno ejercicio de sus funciones.
6. Asegurar la coordinación entre su comité ejecutivo descentralizado y los comités ejecutivos descentralizados de los comités territoriales menores dentro de su circunscripción.
7. Garantizar la ejecución de las decisiones del CEN y de la Comisión Política.
8. Dirigir la elaboración y presentar al comité ejecutivo descentralizado, para su aprobación, el proyecto de Plan de Trabajo, de presupuesto y de memoria anual, que deberán presentarse a la asamblea descentralizada.
9. Suscribir la correspondencia del partido dentro del comité territorial respectivo.
10. Las demás que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

SUB CAPITULO I DEL ÓRGANO ELECTORAL NACIONAL

Artículo 42°.- Del Órgano Electoral Nacional

El Órgano Electoral Nacional es la autoridad máxima en materia electoral del partido. Es autónomo, siendo sus decisiones o resoluciones inapelables. Elabora el Reglamento Electoral para el respectivo proceso de elección interna, con arreglo a la modalidad de elección aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional. Conduce todas las etapas del proceso electoral, en concordancia con las leyes electorales y de organizaciones políticas, y con el presente Estatuto, para lo cual organiza, dirige y controla el desarrollo del mismo, asimismo proclama a los dirigentes y candidatos electos.

Está integrado por cuatro (04) militantes del partido en calidad de titulares y cuatro (04) en calidad de suplentes. Los integrantes serán elegidos por la Asamblea Nacional, por un periodo de cuatro (04) años, con la posibilidad de reelección inmediata por única vez.

El Órgano Electoral Nacional contará con órganos electorales descentralizados: los órganos electorales regionales, integrados por tres (03) militantes del partido en calidad de titulares, y un (01) militante del partido en calidad de suplente, quien actuará en caso de ausencia justificada, impedimento o renuncia de los titulares. Los titulares y suplentes serán designados por el Órgano Electoral Nacional entre los militantes de la región por un periodo de cuatro (04) años, con la posibilidad de reelección inmediata por única vez.

El Órgano Electoral Nacional en coordinación con los órganos electorales regionales determinará aquellas regiones en las que se requiera la conformación de órganos electorales provinciales, para garantizar la eficiencia de los procesos de elección interna.

Artículo 43°.- Conformación de los comités electorales nacional y regionales

Los miembros del Órgano Electoral Nacional y de los órganos electorales regionales, elegirán de entre sus miembros a los militantes que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Dos vocales

Artículo 44°.- Quórum y decisiones

Los órganos electorales nacional y regionales adoptan sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el presidente dirime.

Artículo 45°.- Convocatoria a elecciones de candidatos a cargos de elección popular

Las convocatorias a elecciones internas a cargos de elección popular serán realizadas por el Órgano Electoral Nacional con una anticipación no menor de diez (10) días de la fecha del acto electoral correspondiente; con un reglamento y cronograma electoral previamente aprobado, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el cronograma electoral que el Jurado Nacional de Elecciones apruebe oportunamente para cada proceso.

Los miembros de los órganos electorales nacional y regionales no pueden postular a ningún cargo partidario o de elección popular.

Artículo 46°.- Competencias del Órgano Electoral Nacional

Son competencias del Órgano Electoral Nacional:

1. Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del Partido.
2. Elaborar el Reglamento Electoral para el respectivo proceso de elección interna, con arreglo a la modalidad de elección aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
3. Elaborar el padrón electoral en base a la información de militantes hábiles proporcionado por el Comité Ejecutivo Nacional.
4. Convocar a elecciones internas para candidatos a cargos de elección popular en base al artículo 24° de la Ley de Organizaciones Políticas, así como para la elección de la Comisión Política y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral.
6. Disponer en segunda instancia la inscripción y retiro de candidatos.
7. Resolver en segunda instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso eleccionario.
8. Elaborar los formularios que requiera el acto de elección, disponer la adquisición del material que se empleará en el acto electoral y la debida utilización del mismo.
9. Procesar los resultados de las Actas electorales de los procesos internos para elecciones generales a Congresistas, Parlamentarios Andinos y Presidente y Vicepresidentes de la República.
10. Elaborar y suscribir el Acta General del proceso electoral con lo que quedaría cerrado el evento electoral.
11. Proclamar y extender el acta de proclamación a los candidatos elegidos.

Artículo 47°.- Competencias de los órganos electorales regionales

Son competencias de los órganos electorales regionales:

1. Organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del partido de su ámbito regional.
2. Publicar el padrón electoral de su ámbito territorial.
3. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
4. Cursar la información de los postulantes a elecciones internas al Comité Ejecutivo Nacional y al Órgano Electoral Nacional.

SUB CAPITULO II DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Artículo 48°.- Tribunal Nacional de Ética

48.1 El Tribunal Nacional de Ética es el órgano autónomo y permanente del partido encargado de iniciar y llevar, por denuncia o por iniciativa propia, las investigaciones y procedimientos que considere necesarios, recabando las alegaciones y defensas de los comprendidos en ellas y actuando con apego al debido proceso, a fin de determinar la comisión de infracción a las normas de disciplina y de ética del partido, de individualizar a sus autores y determinar su responsabilidad, así como de aplicar las sanciones o recomendaciones y exhortaciones que correspondan o de proponerlas a los órganos competentes, de conformidad con las normas legales, con el presente Estatuto y los reglamentos internos del partido.

Asimismo, está encargado de difundir, promover y consolidar en el Partido la práctica de los valores y principios éticos que lo identifican, el respeto y cumplimiento a las normas institucionales y la integración y cooperación entre todos los ciudadanos militantes y autoridades del Partido.

Está integrado por cuatro (04) militantes titulares (presidente, secretario y dos vocales) y un suplente designados por la Asamblea Nacional, por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata por única vez.

48.2 Organización y funcionamiento

El Tribunal Nacional de Ética actúa en Sala Plena, con el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes, para emitir directivas, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones de alcance general en materia de disciplina y ética partidaria, y para aprobar su reglamento, procedimientos y organización interna descentralizada. En caso de empate, el presidente dirime.

Los integrantes del Tribunal Nacional de Ética no pueden ser designados o elegidos para otros cargos en el partido; sin embargo, sí pueden ser elegidos para ser candidatos a cargos de elección popular.

48.3 Competencias del Tribunal Nacional de Ética

De acuerdo a su organización interna, son competencias del Tribunal Nacional de Ética:

1. Designar a los miembros de los tribunales regionales de ética.
2. Emitir interpretaciones, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones dirigidas a todos los militantes, órganos y autoridades del Partido para el cabal cumplimiento de las normas de disciplina y ética partidaria.
3. Conocer, en segunda instancia, los casos de infracción a las normas de disciplina del Partido, que le deriven los Tribunales Regionales de Ética.
4. Proponer mejoras en las normas, organización, procedimientos y actividades para difundir, promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido.
5. Proponer campañas, programas y actividades de capacitación y difusión para promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido.
6. Designar a su Secretario Técnico.
7. Aprobar su reglamento, procedimientos y organización interna descentralizada.
8. Aprobar su Plan de Actividades y los informes de ejecución, e informar al Comité Ejecutivo Nacional.
9. Presentar su proyecto de presupuesto y los informes de ejecución al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.
10. Determinar e Individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto.
11. Individualizar a los involucrados y emitir las exhortaciones y recomendaciones que corresponda al caso concreto.

Artículo 49°.- Tribunales Regionales de Ética

49.1 El Tribunal Nacional de Ética designa a los tribunales regionales de ética, los mismos que actúan como primera instancia en los procedimientos relacionados con la disciplina y con la ética partidaria que se inicien en su ámbito territorial.

Están integrados hasta por tres (03) militantes del ámbito territorial regional respectivo, para el mismo periodo de funciones del Tribunal Nacional de Ética.

Los tribunales regionales de ética eligen a su presidente de entre sus miembros y sujetan su organización interna y funcionamiento a las normas y procedimientos que emita el Tribunal Nacional de Ética.

Adoptan sus decisiones con la conformidad de cuando menos dos (02) de sus integrantes. De ser necesario el presidente del tribunal regional dirime.

Sus integrantes no pueden ser designados o elegidos para integrar otros cargos en el partido; sin embargo, sí pueden ser elegidos para ser candidatos a cargos de elección popular.

49.2 Funciones de los Tribunales Regionales de Ética

Los tribunales regionales de Ética tienen las siguientes funciones

1. Conocer, en primera instancia, los casos de infracción a las normas de disciplina y de ética del Partido.
2. Dar inicio y conducir los procesos de investigación que corresponda, informando a los involucrados y garantizando el debido proceso, en especial los derechos de defensa, de argumentación, de prueba y de audiencia.
3. Determinar e individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir las sanciones contempladas en el presente Estatuto en el caso de infracciones a las normas de disciplina del Partido.
4. Individualizar a los involucrados en los casos de infracción a las normas de ética del Partido y emitir las exhortaciones y recomendaciones que corresponda al caso concreto.
5. Participar en las demás acciones que promueva el Tribunal Nacional de Ética.

Artículo 50°.- Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Ética

El Tribunal Nacional de Ética, cuando lo juzgue conveniente, designará a una Secretaría Técnica Nacional y secretarías técnicas regionales, que se encargarán de recopilar toda la información relacionada con los casos que se sometan a consideración de los tribunales mencionados, a organizar el expediente respectivo y asistir a los tribunales en su tramitación.

El Tribunal Nacional aprobará las normas de organización, funcionamiento y los procedimientos de las secretarías técnicas.

Artículo 51°.- Infracciones, Sanciones y Recursos Impugnativos

51.3 Faltas Leves y Graves

51.1.1 Son faltas leves:

- a. El incumplimiento de los deberes del militante y/o de las tareas encomendadas.
- b. La negligencia reiterada en el desempeño del cargo que le ha sido confiado.
- c. La inasistencia injustificada a más de tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) alternadas en un año, del órgano del cual sea integrante.
- d. No convocar a los órganos señalados en el Estatuto, en el caso de los presidentes de los mismos, en las oportunidades que corresponda.
- e. El incumplimiento en el pago de los aportes de militante por más de tres (03) cuotas mensuales consecutivas.
- f. Cualquier otra falta a la ética y a la legalidad por parte de un militante del Partido, que el Tribunal Nacional de Ética o el Tribunal Regional de Ética, según corresponda, determine luego de evaluar los antecedentes.

51.1.2 Son faltas graves:

- a. La injuria, difamación o manifiesto agravio a un militante del Partido.

- b. La denuncia maliciosa por la comisión de una falta disciplinaria, conducta deshonesto o de un hecho inmoral que se impute a un militante cualquiera del Partido, sin fundamento o elemento de juicio suficiente.
- c. La infracción voluntaria y grave del Estatuto o de los principios e Ideario del Partido.
- d. El acoso contra las mujeres en la vida política y partidaria.
- e. Tomar el nombre del Partido para hacer declaraciones o intervenir en actos públicos sin la autorización que corresponda.
- f. La desobediencia deliberada de las instrucciones impartidas por una autoridad del Partido, por quien está en obligación de cumplirlas.
- g. El abuso o la extralimitación de facultades por quien desempeña un cargo dentro de la organización del Partido.
- h. La tentativa de fraccionar el Partido y el paralelismo.
- i. La expresión pública o en reuniones políticas de principios o ideas manifiestamente contrarias a la ética o a la democracia; así como la conducta pública manifiestamente agresiva o contraria a los principios éticos o a la legalidad.
- j. El incumplimiento en el pago de las contribuciones a los que están obligados los militantes que han accedido a la función pública vía electoral o designación en representación del Partido, por más de tres (03) cuotas sean mensuales o de diferente periodicidad.
- k. La resolución consentida que condena la comisión de hecho doloso en el ejercicio de la función pública, a la que se accede por elección o designación en representación del Partido.
- l. La disidencia durante el ejercicio de una función pública a la que se llega por elección o designación en representación del Partido.
- m. Las actividades contrarias a los principios democráticos establecidas en el Artículo 14º de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094 modificada por la Ley N° 30414.
- o. La contradicción de la línea política del Partido por autoridades elegidas en su representación.
- p. Realizar, promover u organizar actividades, o generar corrientes de opinión en contra del Partido, luego que este haya definido posición.
- q. La ejecución o favorecimiento de conductas discriminatorias.
- r. La reiteración en la comisión de una falta leve.

51.2 Sanciones

a. Amonestación

La sanción de amonestación es verbal y aplicable en los casos de comisión de faltas leves. La reincidencia será considerada como falta grave.

b. Apercibimiento

La sanción de apercibimiento es por escrito y aplicable en el caso de la comisión de falta grave, cuya magnitud es apreciada por el Tribunal competente.

c. Suspensión

La sanción de suspensión, es aplicable en el caso de la comisión de falta grave cuya magnitud es apreciada por el Tribunal competente.

d. Separación

La sanción de separación origina la pérdida de la condición de militante. Es aplicable en el caso de la comisión de falta grave cuya magnitud es apreciada por el Tribunal competente.

51.4 Reincidencia

Para efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal Nacional de Ética y sus correlatos regionales, considerarán como agravante la reincidencia en la comisión de faltas graves o el concurso de varias faltas de esta magnitud.

Artículo 52°.- Denuncia y Procedimiento

Las faltas en las que incurran los militantes y los dirigentes, serán conocidas por los Tribunales Regionales de Ética, a partir de la denuncia de parte o de las autoridades dirigenciales de los niveles referidos. La denuncia pertinente deberá ser presentada ante el Tribunal Regional de Ética correspondiente a su jurisdicción.

La denuncia deberá contener obligatoriamente las generales de ley y domicilio del denunciante, identificación del denunciado, precisión de la falta incurrida, fundamentación de hecho, medios probatorios y firma y huella digital del denunciante. Sin estos requisitos la denuncia no será admitida. El denunciado tiene 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación para presentar su descargo, ofrecer pruebas y solicitar el uso de la palabra. Si el denunciado ofrece pruebas y pide la palabra se abrirá una etapa probatoria que no excederá de 10 (diez) días hábiles. Culminada ésta, el Tribunal Regional de Ética resuelve dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Contra la resolución del Tribunal Regional de Ética cabe el recurso de apelación presentado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Concedida la apelación se elevará al Tribunal Nacional de Ética en un plazo de dos (2) días hábiles, considerándose para efectos prácticos los términos de la distancia judiciales. Elevados los autos, las partes pueden solicitar el uso de la palabra.

Concluida la vista de la causa, el Tribunal Nacional de Ética resuelve dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con lo que queda concluido el procedimiento.

En el caso de dirigentes o autoridades nacionales, conoce del proceso en primera instancia el Tribunal Regional de Ética de Lima Metropolitana.

Artículo 53°.- Procedimiento para Suspensión de Funciones

Para el caso de suspensión de funciones, de dirigentes o autoridades electas nacionales, regionales, provinciales y distritales, la denuncia es presentada indistintamente por cualquier militante del Partido y resuelta conforme al procedimiento descrito en el artículo anterior. En el caso de dirigentes o autoridades nacionales, conoce del proceso en primera instancia el Tribunal Regional de Ética de Lima Metropolitana.

CAPÍTULO V PERSONERO LEGAL Y TÉCNICO

Artículo 56°.- Designación y competencias de los personeros legales nacionales

La Comisión Política designa a un personero legal nacional titular y a un personero legal nacional alterno y los acredita ante los organismos electorales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo dispuesto en el presente Estatuto.

El Personero Legal Nacional Titular tiene las siguientes funciones:

1. Es responsable del uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.
2. Coordinar con el Comité Ejecutivo Nacional las propuestas de normas y procedimientos para los Personeros Legales Regionales, Provinciales y Distritales.
3. Presentar a favor del partido todo tipo de escritos, solicitudes e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral. También está legitimado para ser notificado con las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales en el proceso electoral.
4. Coordinar sus actividades con la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Nacional.
5. Designar y revocar, en caso sea necesario, a los personeros legales regionales, provinciales o distritales y delegar en ellos facultades para el ejercicio de sus funciones.
6. Representar al partido ante los órganos integrantes del Sistema Electoral.
7. Las demás funciones y responsabilidades que establezcan las disposiciones legales y el presente Estatuto.

El Personero Legal Nacional Alterno tiene las mismas funciones que el Personero Legal Nacional Titular, ante la ausencia de éste y por su delegación.

Artículo 57°.- Designación y competencias de los personeros técnicos nacionales

La Comisión Política designa a un personero técnico titular y a un personero técnico alternativo y los acredita ante los organismos electorales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo dispuesto en el presente Estatuto. Los personeros técnicos nacionales tienen las siguientes funciones:

1. Acceder a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
2. Participar en las pruebas y simulacros del Sistema de Cómputo Electoral u otros que dispongan los órganos del Sistema Electoral.
3. Solicitar información de los resultados de los simulacros de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
4. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
5. Presenciar directamente los procesos de cómputo electoral que conducen los órganos del Sistema Electoral.
6. Designar y revocar, en caso sea necesario, a los personeros técnicos regionales, provinciales o distritales y delegar en ellos facultades para el ejercicio de sus funciones.

El Personero Técnico Nacional Alterno tiene las mismas funciones que el Personero Técnico Nacional Titular, ante la ausencia de éste y por su delegación.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 58°.- Comités partidarios

El comité partidario es el espacio de encuentro en el que los militantes desarrollan su vida partidaria, ejercen sus derechos y cumplen con sus deberes. Se crean por disposición del Comité Ejecutivo Nacional.

Son comités partidarios formales y orgánicos del partido:

1. **Comités regionales:** Lo componen todos los militantes que ejercen su derecho al voto en una región. Están liderados por el Comité Ejecutivo Regional correspondiente y su órgano máximo representativo es la Asamblea respectiva.
2. **Comités provinciales:** Lo componen todos los militantes que ejercen su derecho al voto en una provincia. Están liderados por el Comité Ejecutivo Provincial correspondiente y su órgano máximo representativo es la Asamblea Provincial respectiva. En el caso de los comités de la provincia constitucional del Callao y de la provincia de Lima Metropolitana, los Comités Ejecutivos Provinciales ejercerán funciones de Comité Ejecutivo Regional.
3. **Comités distritales:** Lo componen todos los militantes que ejercen su derecho al voto en un distrito. Están liderados por el Comité Ejecutivo Distrital correspondiente y su órgano máximo representativo es la Asamblea Distrital respectiva.
4. **Comités de peruanos en el exterior:** Lo componen los ciudadanos militantes que ejercen su derecho al voto en el exterior. Está liderado por el Comité Ejecutivo de Peruanos en el Exterior y su órgano máximo representativo es la Asamblea de Peruanos en el Exterior. Tiene carácter de comité distrital, el comité de peruanos en el exterior constituido en una ciudad. Tiene carácter de comité provincial, el comité de peruanos en el exterior constituido en un país. Tiene carácter de comité regional, aquel que se constituye en representación de la totalidad de militantes peruanos en el exterior.

TITULO IV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DISCIPLINA Y ÉTICA

Artículo 59°.- Órgano competente de la función de solución de controversias

El Tribunal Nacional de Ética y los tribunales regionales actuarán como órganos permanentes de conciliación en los casos de sospecha, indicio o evidencia de la comisión de faltas a la disciplina y a la ética en el partido y de conflictos interpersonales que tengan incidencia en la unidad, integración, funcionamiento y actividades partidarias.

En los casos que no se logre la solución de la controversia, el caso será asumido por el Tribunal Nacional o los tribunales regionales de ética, a través de los respectivos procedimientos de disciplina o de ética.

Artículo 60°.- Faltas a la disciplina del partido y sanciones

En la calibración de la intensidad de la falta se tendrá en consideración lo siguiente:

1. Los procedimientos relacionados con la disciplina en el partido se conducen según los principios de debido proceso, presunción de inocencia, verdad material, simplicidad y limitación de formalidades al mínimo imprescindible, celeridad sin perjuicio de la flexibilidad en los plazos, economía, impulso de oficio, imparcialidad, veracidad, cooperación, respeto y buena fe.
2. El Reglamento de Ética del Partido contendrá las disposiciones y procedimientos para la formulación de denuncias por infracción a las normas de disciplina, los procesos de investigación, calificación de las faltas, determinación e

individualización de responsabilidades y determinación y aplicación de sanciones. Tales disposiciones y procedimientos garantizarán la oportuna información a los involucrados, el ejercicio del derecho de defensa y demás referidos al debido proceso.

3. Los pronunciamientos que se emitan como resultado de procedimientos disciplinarios, contendrán orientaciones, recomendaciones y exhortaciones a los involucrados y a los ciudadanos militantes para difundir y fortalecer el respeto a la disciplina en el partido. De igual modo, incluirán orientaciones y recomendaciones a los órganos competentes para que organicen y ejecuten estrategias, programas y actividades al fortalecimiento de la disciplina en el partido.

Artículo 61°.- Conducta ética en el partido

Todos los militantes del partido, sin excepción deben promover, respetar y cumplir:

1. Los valores y principios contemplados en el ideario, en el presente Estatuto y las demás normas y pronunciamientos internos aprobados por el Partido.
2. En sus relaciones con los demás militantes, autoridades y órganos del Partido, actuar siempre y en toda circunstancia con respeto, transparencia, veracidad, honestidad, lealtad, tolerancia, sentido de pluralidad, solidaridad, vocación de servicio, tratamiento igualitario y no discriminación, vocación de justicia y equidad, espíritu democrático y reconocimiento a los aportes de los demás.
3. En general, adicionalmente, usar los bienes del partido para sus fines institucionales; promover la integración interna; fortalecer la identidad, la unidad y la institucionalidad del partido; promover la buena imagen y prestigio del partido; evitar el abuso de poder en el ejercicio de los cargos a los que se le asigne y de los cargos que reciba; evitar la obtención de ventajas indebidas por los cargos y funciones que se le asignen; revelar las situaciones de conflictos de intereses en los que se encuentre.
4. En relación a los ciudadanos no militantes del partido, a las organizaciones sociales y sus órganos y autoridades, y a las entidades, organismos y autoridades del Estado, promover, respetar y cumplir las normas mencionadas en los párrafos precedentes.

La mención a estos deberes éticos no excluye a los demás de naturaleza análoga o que se funden en la dignidad de las personas, en los fundamentos de nuestro sistema democrático y político y en los principios y valores del Partido.

Artículo 62°.- Erradicación del acoso contra las mujeres

La Comisión Política adoptará acciones para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre los militantes, candidatas, sean militantes o invitadas, siendo aplicables las normas, sanciones y procedimientos establecidos en el Subcapítulo II del Capítulo IV del Estatuto.

TITULO V REGIMEN ELECTORAL

Artículo 63°.- Selección de candidatos a cargos de elección popular

La selección de candidatos a cargos de elección popular para elecciones nacionales, regionales y locales, se sujetará a lo que establece la legislación electoral vigente, este

Estatuto y el Reglamento Electoral respectivo aprobado por el Órgano Electoral Nacional.

Son requisitos para poder postular a candidato a cargos de elección popular:

1. Los establecidos en la legislación electoral vigente y en el reglamento electoral respectivo.
2. Estar habilitado como militante en el *Registro Único de Militantes del Partido*.

Artículo 64°.- Modalidad de elección de candidatos a cargos de elección popular

La modalidad de la elección interna para seleccionar a los candidatos del partido a cargos de elección popular, será determinado por el reglamento electoral.

Artículo 65°.- Modalidad de elección de cargos partidarios

Las elecciones internas para directivos del Partido, se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título III de Organización Interna del presente Estatuto, en el Reglamento Nacional de Elecciones Internas y en la legislación electoral vigente.

Las listas, tanto para la elección de candidatos a cargos de elección popular como de elección de cargos partidarios, deberán estar integradas por el 50% de mujeres o de hombres, ubicadas intercaladamente una mujer un hombre o un hombre una mujer, con la finalidad de cumplir con las normas de paridad y alternancia. Asimismo, será el Comité Ejecutivo Nacional el órgano partidario con la facultad para la ubicación de los candidatos para cumplir con la alternancia relacionada con la cuota de género.

TITULO VI REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 66°.- Recursos económicos

El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 67°.- Tesoreros

El Tesorero Nacional del partido y su suplente son designados por la Comisión Política; y los tesoreros descentralizados y sus suplentes son designados por el Comité Ejecutivo Nacional. Sus funciones conforme a la Ley de Organizaciones Políticas son:

1. Encargarse de la recepción y registro de los ingresos y egresos de los fondos partidarios.
2. Presentar la contabilidad detallada del ingreso y gasto anual en los plazos designados por Ley, así como otros informes que requiera el órgano competente.
3. Se encarga de la apertura, cierre y de efectuar depósitos y retiros de las cuentas bancarias y recursos del Partido conforme a lo acordado en el Comité Ejecutivo Nacional.
4. Contratar espacios publicitarios en Campañas electorales.
5. Celebrar las operaciones de crédito, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Girar cheques, otorgar y aceptarletras y endosarlos, realizar descuentos de letras de cambio y pagarés.
7. Informar sobre todas sus actividades cuando lo requiera el Comité Ejecutivo Nacional.
8. Designar y acreditar a los tesoreros de los comités descentralizados.

Artículo 68°.- Ingresos

Los ingresos del partido provienen de:

1. Las cuotas y aportaciones de sus militantes.
2. Los productos de las actividades propias del Partido y de la gestión de su patrimonio, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia
3. Las donaciones en dinero o en especie que perciba de personas naturales y jurídicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
4. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se procuren.
5. Las herencias o legados que reciben, dentro del marco legal vigente.
6. Los fondos provenientes de la financiación pública, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.
7. Otros ingresos que perciba de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y con las decisiones que emanen de los órganos competentes del Partido.

Artículo 69°.- Presupuesto anual

La Tesorería presentará anualmente el proyecto de Presupuesto Anual del Partido al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación y posterior presentación a las entidades públicas que contemplan las disposiciones legales aplicables.

Simultáneamente, el presupuesto aprobado será publicado en la página web del partido, actualizándose periódicamente la información concerniente a sus modificaciones y ejecución.

El presupuesto del partido llevará la firma de Contador Público Colegiado habilitado para el ejercicio de su función, y observará los principios de previsión, programación y equilibrio presupuestal, entre otros que resulten aplicables.

La Tesorería propondrá al Comité Ejecutivo Nacional las normas y procedimientos para organizar y hacer viable la formulación, programación, ejecución y control presupuestal en el Partido.

Artículo 70°.- Presupuesto y ejecución presupuestal durante procesos electorales

Los presupuestos de los ejercicios anuales que correspondan contemplarán los recursos que se asignarán a las campañas electorales en las que intervenga el partido, garantizando al mismo tiempo los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines, objetivos, responsabilidades y tareas ordinarias que corresponden al partido, a sus órganos y autoridades.

Artículo 71°.- Estados financieros

La Tesorería formulará los Estados Financieros que correspondan, según las disposiciones legales aplicables, entre ellos el Estado de Situación y el Estado de Resultados, y los presentará anualmente al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación. Asimismo, presentará de ser requerida, Estados Financieros preliminares durante cada año.

Simultáneamente, los Estados Financieros aprobados serán publicados en la Página Web del Partido.

Los Estados Financieros llevarán la firma de Contador Público Colegiado habilitado para el ejercicio de su función, y observará los principios contables aplicables.

Artículo 72°.- Libros y registros contables, de tesorería y control patrimonial

La Tesorería llevará los Libros de Contabilidad, Tesorería y Control Patrimonial que dispongan las disposiciones legales sobre la materia y las que resulten necesarias para el adecuado registro de los ingresos, egresos, transacciones, bienes, derechos, obligaciones y demás movimientos económicos, financieros y patrimoniales que ejecute el partido.

Igualmente, organizará y conservará el acervo documentario que acredite y respalde todas las transacciones y operaciones, manteniéndolas a disposición de las autoridades externas competentes, de las autoridades y órganos del partido.

Dichos libros y registros, y el acervo documentario sustentatorio, deberán mantenerse ordenados y actualizados, bajo responsabilidad que será apreciada por el Tribunal de Nacional de Ética.

Los libros, registros y documentación sustentatoria de las transacciones deberán ser conservados durante, cuando menos, tres (3) años de realizadas.

Artículo 73°.- Cuentas en entidades del sistema financiero

El partido podrá abrir cuentas en las entidades del sistema financiero nacional autorizadas legalmente, en las cuales recibirá todos los depósitos de sus ingresos y desde las cuales se realizarán todos los pagos y transferencias que corresponden a su ejecución presupuestal, económica y financiera, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 74°.- Personas autorizadas para efectuar transacciones

Están autorizadas para realizar los siguientes actos las personas que se mencionan a continuación:

1. Para abrir cuentas en entidades del Sistema Financiero Nacional autorizadas legalmente, el Tesorero Nacional del Partido.
2. Para efectuar depósitos y retiros con cargo a las cuentas del Partido en entidades del Sistema Financiero Nacional, el Tesorero Nacional del Partido.
3. Para autorizar y efectuar transferencias de bienes muebles del Partido, la Comisión Política, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Para contraer obligaciones económicas y financieras para el Partido, la Comisión Política, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Para otorgar y aceptar títulos valores de toda especie, autorizados legalmente, a nombre del Partido, el Tesorero Nacional del Partido.

Artículo 75°.- Transparencia económica, rendición de cuentas y control

El partido sólo podrá percibir ingresos y ejecutar egresos desde fuentes o hacia destinos plenamente identificados, registrados y autorizados, acatando las normas y procedimientos establecidos para ello y con el sustento de la documentación que reúna todos los requisitos legales y de fe cierta de su realidad.

Asimismo, sólo podrá efectuar operaciones y transacciones económicas, financieras y patrimoniales que estén previstas, registradas y autorizadas, acatando las normas y procedimientos establecidos para ello y con el sustento de la documentación que reúna todos los requisitos legales y de fe cierta de su realidad.

El Tesorero Nacional, informará en forma periódica de la ejecución presupuestal del Partido al Comité Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de elaborar y presentar los informes y reportes que estos órganos les requieran. Dichos informes serán publicados en la página web del partido.

Los militantes o autoridades del partido que impidan u obstruyan la aplicación de estas disposiciones serán responsables personalmente en la vía disciplinaria interna, administrativa, civil y penal, de ser el caso, liberando al Partido y a sus órganos y autoridades de toda responsabilidad al respecto en tanto estas hayan formulado sus observaciones, adoptado las decisiones y acciones pertinentes y denunciado las irregularidades oportunamente, con sujeción a las normas aplicables sobre la materia.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Interpretación del Estatuto y potestad reglamentaria

La Comisión Política tiene la facultad de interpretar el Estatuto del Partido y de reglamentar aquellos aspectos que fueren necesarios; salvo en los casos que la potestad reglamentaria haya sido establecida a otros órganos por el presente Estatuto.

De igual forma puede ratificar actos del partido que no implique funciones de la Asamblea Nacional, pudiendo además establecer normas sobre aquellos aspectos no considerados en el presente Estatuto.

Segunda.- Fundadores del partido

Los fundadores del partido tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los demás militantes del partido.

Tercera.- Primera elección de autoridades del partido

Con arreglo a lo señalado en el artículo 18° del presente Estatuto, la Comisión Política y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional elegidos en el acto de fundación del partido, tienen una vigencia máxima de hasta cuatro años, contados desde la fecha de realización de dicho acto. Asimismo, en el caso del primer Órgano Electoral Nacional y el primer Tribunal Nacional de Ética elegidos en el acta complementaria del acta de fundación del partido tendrán una vigencia de 4 años, contados desde la fecha de realización de dicho acto.

En el caso de los Comités Provinciales presentados como parte integrante del expediente de inscripción del Partido ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, sólo se elegirá una Secretaría Provincial, cuyo mandato alcanzará hasta la celebración de la primera Asamblea Nacional. Dicha Secretaría Provincial tendrá las mismas prerrogativas previstas en el artículo 41° para los Secretarios Generales Descentralizados de alcance provincial, mientras dure su mandato. En atención a lo expuesto, queda en suspenso la vigencia del artículo 39° del Estatuto, en lo que se refiere a la conformación y funcionamiento de los Comités Ejecutivos Provinciales. Culminado que sea el mandato de las Secretarías Provinciales, el artículo 39° del Estatuto entrará completamente en vigencia.

De igual forma, en el supuesto que alguno de los Secretarios o Secretarías Provinciales de los Comités presentados, no fuese reconocido como militante o miembro del Comité Provincial por parte del ente electoral; la vigencia del Comité quedará en suspenso hasta la plena entrada en vigencia del artículo 39° del Estatuto, con arreglo a lo cual se elegirán a sus nuevas autoridades.

Para el caso de todas las demás autoridades del Partido, en cualquiera de sus niveles, se aplican de manera inmediata las normas establecidas en el presente Estatuto.

Cuarta.- Fusión del partido

La fusión del partido con otras organizaciones políticas, en el marco de las disposiciones legales aplicables, será acordada por la Asamblea Nacional, reunida bajo convocatoria expresa, y adoptada con el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes hábiles.

El acuerdo de fusión deberá indicar de manera expresa si se configura un nuevo partido político, con una denominación, Estatuto y símbolo distinto al actual o se mantienen los anteriores. En ambos casos, la Asamblea adoptará, por mayoría simple de los presentes, los acuerdos necesarios para que dicho proceso se concrete, pudiendo delegar tales decisiones y su ejecución al Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Política.

Quinta.- Disolución del partido

El partido se disolverá por acuerdo de la Asamblea Nacional, reunida bajo convocatoria expresa, y adoptada con el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes hábiles, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento grave de sus principios, fines y objetivos.
2. Por el avenimiento de circunstancias que por su magnitud o gravedad imposibiliten el cumplimiento de sus principios, fines y objetivos.
3. Por mandato de los órganos jurisdiccionales competentes.
4. Las demás que considere la Asamblea.

Sexta.- Votación para la fusión o disolución del partido y destino del patrimonio

En los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, la Asamblea designará, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes hábiles, a un máximo de cinco personas que se harán cargo del proceso de liquidación del patrimonio del partido y ejercerán la representación legal del mismo durante dicho periodo.

El remanente del patrimonio que quede disponible luego de cubrir todas las obligaciones pendientes, será destinado a la entidad de caridad, bien social, filantropía o difusión y promoción de la democracia que señale la Asamblea por mayoría simple de sus participantes, salvo en los casos de fusión, en que será destinado al partido resultante.